

San Miguel de Tucumán,

Visto el EXP-DGME-10276-2024 con las actuaciones relacionadas con el acuerdo paritario suscripto por la Comisión Paritaria Local, en el que se reglamenta el año sabático al que se refiere el Art. 11, Inc. 22 Inc. ñ del Estatuto y el Art. 27 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Universidades Nacionales, Decreto N° 1246-15; y

**CONSIDERANDO:**

Que analizado el expediente de marras, surge que en fecha 10 de junio del año 2024 se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria Docente de Nivel Particular y se resolvieron las siguientes modificaciones al Reglamento del Año Sabático (Res. N° 923-HCS-993):

1.- Sujetos: se acuerda ampliar los sujetos que puedan solicitar esta licencia, extendiéndola a todas las categorías de docentes universitarios, incluidos los cargos de Jefes de Trabajos Prácticos y los Auxiliares Docentes Graduados.

2.- Antigüedad: se acuerda ampliar de 6 a 10 años la antigüedad que debe tener el docente que la solicite.

3.- Finalidad de la licencia: se acuerda agregar a las actividades de investigación que prevé el reglamento actual, actividades de extensión y de producción artística, en concordancia con las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo.

Se establece que la designación en el cargo debe tener vencimiento no menor a un año desde la fecha propuesta para hacer uso de la licencia, ni estar a menos de dos años de la edad mínima jubilatoria, previsión no existente actualmente.

4.- En cuanto a las exigencias de la solicitud, se incorpora presentar con el pedido de licencia, la opinión de la persona a cargo de la Cátedra o de la Dirección del Instituto o Departamento o de la Secretaría Académica de la Unidad Académica respectiva, sobre el funcionamiento de la Cátedra, que prevea la manera de atender las funciones docentes del o la peticionante;

Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento,

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD**

**NACIONAL DE TUCUMAN**

-en sesión ordinaria de fecha 13 de agosto de 2024-

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Convalidar el Acta Paritaria Nivel Particular referida al Reglamento del Año Sabático de fecha 10 de junio del año 2024, con la sola rectificación en el Art. 1, donde se hace mención el Art. 88 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tucumán, por el Art. 11 Inc. 22 Inc. ñ del mismo Estatuto, y que como Anexo forma parte de la presente Resolución.-

**ARTICULO 2º.-** Hágase saber y archívese.-



RESOLUCIÓN FIRMADA POR: ING. SERGIO PAGANI – RECTOR UNT - DRA. CAROLINA ABDALA – SECRETARIA ACADEMICA UNT

## **Resolución N°: RES - DGAC - 10837 / 2024**



**Universidad Nacional de Tucumán**  
**Rectorado**

*“2024: 30º Aniversario del Reconocimiento Constitucional  
del Principio de Autonomía Universitaria”*

## **ANEXO RESOLUCIÓN**

### **REGLAMENTO AÑO SABÁTICO**

**ARTICULO 1º: Objeto.** La presente reglamentación rige la licencia por año sabático a que se refieren los arts. 11, inc. 22 º del Estatuto de la Universidad Nacional de Tucumán y 27 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Universidades Nacionales.

**ARTICULO 2º: Ámbito de aplicación.** Quedan sujetos a esta reglamentación los docentes de Facultades y Escuelas Universitarias y sólo respecto de esos cargos se podrá hacer uso de la licencia por año sabático.

**ARTICULO 3º. Finalidades:** La licencia con goce de sueldo por año sabático debe tener alguna de las siguientes finalidades:

- a. Realizar trabajos de investigación o de extensión o producción artística en la UNT.
- b. Ejercer la docencia en otras universidades del país o del extranjero, con una duración acorde a la licencia solicitada.
- c. Realizar tareas que contribuyan a mejorar o completar la formación académica o científica de quien la solicita.

**ARTICULO 4º: Plazo.** La licencia por año sabático puede tener un plazo máximo de un año, usufructuarse en un solo período, sin fracciones, y en ningún caso es prorrogable. La duración de la licencia debe establecerse en función de la duración de la actividad que desarrollará quien la solicite.

**ARTICULO 5º: Condiciones personales.** Son condiciones para solicitar la licencia por año sabático:

- a. Revestir como docente regular en alguna de las siguientes categorías docentes: Titular, Adjunto, Asociado, Jefe de Trabajos Prácticos o Auxiliar Docente Graduado.
- b. Haber desempeñado la docencia universitaria durante los diez años inmediatos anteriores a la fecha de presentación del pedido de año sabático.
- c. Tener designación en el cargo con vencimiento no menor a un año desde la fecha propuesta para hacer uso de la licencia, ni estar a menos de dos años de la edad mínima jubilatoria.

**ARTICULO 6º: Cómputo de antigüedad.** Para constatar el desempeño de la docencia prevista en el inc. B del art. 5º, deben tenerse presente las siguientes pautas:

- a. Las licencias extraordinarias sin goce de haberes o con goce de haberes para rendir examen o por razones de estudio, no deben computarse para considerar la antigüedad del solicitante, con excepción de las licencias especiales previstas en el art. 48 del convenio colectivo docente.
- b. La antigüedad acumulada se pierde por interrupción en la prestación del servicio por 2 años continuos o más, cualquiera fuera su causa.



**Universidad Nacional de Tucumán**  
**Rectorado**

*“2024: 30º Aniversario del Reconocimiento Constitucional  
del Principio de Autonomía Universitaria”*

**ARTICULO 7º: Contenido de la solicitud.** Las solicitudes para obtener la licencia por año sabático deben presentarse con seis meses de anticipación como mínimo a la fecha de su iniciación, acompañando:

- a. Plan o detalle de actividades a desarrollar durante el período solicitado.
- b. Curriculum vitae actualizado.
- c. Compromiso de presentar un plan de actividades al finalizar la licencia, que consigne la manera en que la experiencia adquirida se incorporará al desempeño de su cargo docente.
- d. Opinión de la persona a cargo de la cátedra o de la dirección del Instituto o Departamento o de la Secretaría académica de la Unidad Académica respectiva, sobre el funcionamiento de la cátedra, que prevea la manera de atender las funciones docentes del o la peticionante.
- e. Compromiso con carácter de declaración jurada de reintegrarse al cargo.
- f. Compromiso, al finalizar la licencia, de presentar un informe sobre las actividades cumplidas con la documentación que acredite las mismas, a fin de ser puesto en conocimiento del Consejo Directivo.

**ARTICULO 8º: Competencias.** El Consejo Directivo de cada Facultad y Consejo Asesor de cada Escuela Universitaria debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, evaluar la solicitud, los antecedentes y la participación del solicitante en actividades de investigación, extensión, formación o actividades artísticas, así como la factibilidad del plan de actividades presentado.

Si se consideran cumplidos todos los requisitos, debe elevar la solicitud a tratamiento del Honorable Consejo Superior.

En caso de otorgar la licencia, la resolución debe establecer fecha de inicio y fin de la misma.

**ARTICULO 9º: Incumplimiento.** En caso de incumplir con el compromiso de reintegrarse al cargo docente y prestar servicios por el plazo previsto en el art. 7 inc. e, quien hizo uso de la licencia debe reintegrar los salarios percibidos durante el uso del beneficio, actualizados con la escala salarial vigente.

## Hoja de firmas